

## Edicto

IV.1053

María Pilar Campos Fernández, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Logroño.

Doy fe y testimonio: De que en autos de Mayor cuantía nº 124/91 seguidos en este Juzgado a instancia de Orden de la Compañía de María Nuestra Señora contra Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. (Covinos), sobre reclamación de cantidad: 203.257.695 pts. de principal, mas los intereses legales y costas se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de Resolución Secretaria Sra. Campos Fernández. Logroño, a 13 de Mayo de 1991.

Dada cuenta.— Por repartido a este Juzgado el anterior escrito de demanda, junto con su poder debidamente bastanteado, documentos y copias de todo ello, que en nombre del demandante Orden de la Compañía de María Nuestra Señora, formula la procuradora Dña. Mercedes Urbiola Canovaca se admite. Fórmense autos de juicio declarativo de Mayor cuantía, que se tramitarán conforme a las normas del art. 524 y siguientes de la LEC y en los que se tendrá por parte al citado procurador Sra. Urbiola, en la representación que acredita, entendiéndose con ella las sucesivas diligencias en el modo y forma prevenidos en la Ley. Emplácese a la empresa demandada Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. para que dentro de nueve días, improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma.

Al primer otrosí devuélvase el poder dejando testimonio en autos.

Al segundo otrosí para el momento procesal oportuno.

Al tercer otrosí librense edictos para emplazamiento del demandado.

Está firmada y rubricada.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado en ignorado paradero y domicilio desconocido Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. (Covinos) extiendo y firmo el presente en Logroño a 13 de Mayo de 1991.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

## Sentencia

IV.1054

Doña Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Logroño.

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaria del que refrenda se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 38/91, a instancia de D. Roberto Zabala Usabel, representado por el Procurador D. Antonio Peche López, contra "Riojano Navarra de Maquinaria, S.A.", sobre reclamación de cantidad de 1.666.665,- pts. (un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco pesetas) de principal, más otras 1.000.000,- pts. (un millón de pesetas) de intereses legales y costas, en los que ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"En Logroño a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno. La Ilma. Sra. Dña. Carmen Araujo García, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 5 de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo nº 38/91 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante D. Roberto Zabala Usabel, representado por el Procurador D. Antonio Peche López, y de la otra como demandado Riojano Navarra de Maquinaria, S.A. con domicilio social en Ctra. de Laguardia Km. 1,8 de Logroño. Que figuran declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad y por los siguientes:

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Riojano Navarra de Maquinaria, S.A. con domicilio social en Logroño, Ctra. Laguardia Km. 1,8 hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Roberto Zabala Usabel de la cantidad de 1.666.665 (un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco) pesetas y los intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en los Estrados del Juzgado, y en el B.O. de La Rioja, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio mando y firmo".

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia a la entidad demandada, expido el presente, en Logroño a 9 de Mayo de 1991.— La Magistrado-Juez.— El Secretario.

## Edicto

IV.1055

Dª Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia e Instrucción nº 5 de los de Logroño.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue juicio Verbal Civil nº 74/91, seguido a instancia de Dª Miriam Pascual Ciguela y D. Salvador Pascual, asistidos por el Letrado D. Jesús Peche, contra D. Francisco Javier Arnaiz Pozo, Riojana de Autocares, S.L., asistida por el Letrado D. Antonio Andrés Treviño y contra Seguros La Equitativa, sobre reclamación de cantidad.

Que por haber sido propuesta por la parte demandante como medios de prueba, en el juicio que se celebró el día 10 de mayo de 1991, la confesión judicial del codemandado D. Francisco Javier Arnaiz Pozo, quien se halla en paradero desconocido y declarado en situación de rebeldía procesal, se acuerda su citación por edictos, habiéndose señalado a tal efecto el día 30 de Mayo a las 13 horas, debiendo comparecer en la Sala de Audiencia de

este Juzgado, bajo el apercibimiento de que de no comparecer le parara el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al referido codemandado y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 10 de Mayo de 1991.— La Magistrado-Juez.— El Secretario.

## Edicto

IV.1056

Doña Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Logroño.

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo 436/90, a instancia de Europunto S.A., representado por el Procurador Dª Concepción Fernández Torija, contra Dª Gloria Catalan Melgareja y su esposo a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad de 552.803,- pts. (quinientas cincuenta y dos mil ochocientos tres pesetas) de intereses legales y costas; en los que ha recaído providencia en la que se acuerda declarar el embargo de los derechos de traspaso del local comercial sito en la calle Valencia nº 1 de Villajoyosa (Alicante), citando de remate a la demandada Doña Gloria Catalan Melgareja, haciendo expresión de haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, y notificar a su esposo la existencia del procedimiento arriba indicado a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, concediendo a la demandada el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere.

Y para que sirva de citación de remate de la demandada y de notificación a su esposo, expido el presente en Logroño a 13 de Mayo de 1991.— La Magistrado-Juez.— El Secretario.

## Requisitoria

IV.1014

D. Juan Carlos Gonzalez Martín, Oficial Habilitado en Funciones de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en el Procedimiento Abreviado 17/91, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

PARTE DISPOSITIVA: Se decreta la prisión provisional del acusado José Antonio Torre Sanchez interesado en su busca y captura al Ilmo. Sr. Director de Seguridad del Estado y Guardia Civil, llámesele por requisitorias que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y de la Provincia de La Rioja y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo el apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal.

Así lo manda y firma la Ilma. Sra. Dª Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de los de Logroño, de todo lo cual doy fe.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 9 de mayo de 1991.— Doy fe.

## Edicto

IV.1026

D. Juan Carlos González Martín Secretario (accdtl.) del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en el Juicio de Faltas nº 714/90, se ha dictado el auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

## PARTE DISPOSITIVA

Que debo acordar y acuerdo el Archivo Provisional de las actuaciones, hasta que alguna de las partes interesadas se muestre parte en la causa formulando la correspondiente denuncia, o transcurrido el plazo de prescripción sin que ningún interesado ejercite las acciones legales.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y demás partes interesadas. Así lo manda y firma S.S. Dª Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 5 de Logroño, de lo que yo el Secretario. Doy Fe.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño a 8 de Mayo de 1991, a efectos de notificación a Jesús Miranda Marqués. Doy Fe.

## Sentencia

IV.1041

D. José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en el Juicio de Faltas 656/90, se ha dictado la sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Pedro Bastida Flaño. Declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia,